

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima primera reunión del Comité de Fauna  
Ginebra (Suiza), 13-17 de julio de 2020

Cuestiones específicas sobre las especies

Leopardo (*Panthera pardus*)

CUPOS DE TROFEOS DE CAZA DE LEOPARDO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.165 a 18.170 sobre *Cupos de trofeos de caza de leopardo*, como sigue:

***Dirigida a las Partes que tienen cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16)***

**19.165** *Se solicita a las Partes que tengan cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), sobre Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal y que aún no hayan proporcionado información pertinente al Comité de Fauna (Botswana, Etiopía y la República Centroafricana) que examinen esos cupos, y consideren si siguen estando a niveles que no sean perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y compartan los resultados del examen y la base para determinar que el cupo no es perjudicial con el Comité de Fauna en su 31ª reunión.*

**18.166** *Se alienta a todas las Partes que tengan cupos para trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) a intercambiar información y enseñanzas extraídas con relación al proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.*

***Dirigida al Comité de Fauna***

**18.167** *El Comité de Fauna deberá examinar la información sometida por los Estados del área de distribución pertinentes con arreglo a la Decisión 18.165, y cualquier otra información pertinente y, en caso necesario, formular recomendaciones a los Estados del área de distribución y al Comité Permanente en relación con el examen.*

**18.168** *El Comité de Fauna examinará toda la información presentada por la Secretaría en virtud de la Decisión 18.169 y formulará recomendaciones a la Secretaría y a los Estados del área de distribución del leopardo, según proceda.*

### **18.169 Dirigida a la Secretaría**

*La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, deberá:*

- a) *apoyar los exámenes que han de realizar los Estados del área de distribución, a que se hace referencia en la Decisión 18.165, previa solicitud de un Estado del área de distribución;*
- b) *alentar y apoyar a todas las Partes con cupos de trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) para que intercambien información y enseñanzas extraídas en relación con el proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre; y*
- c) *en cooperación con los Estados del área de distribución y los expertos pertinentes, elaborar orientaciones que ayuden a las Partes a formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo, de conformidad con la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), presentar el proyecto de orientaciones al Comité de Fauna para su examen, publicar dichas orientaciones en el sitio web de la CITES y fomentar su uso por las Partes pertinentes.*

### **18.170 Dirigida al Comité Permanente**

*El Comité Permanente debería considerar las recomendaciones del Comité de Fauna formuladas de conformidad con la Decisión 18.167, y formular sus propias recomendaciones, según proceda, para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

#### Aplicación de la Decisión 18.165

7. El 15 de enero de 2020, la Secretaría escribió a Botswana, Etiopía y República Centroafricana, las tres Partes identificadas en la Decisión 18.165, informándoles de las deliberaciones que tuvieron lugar en la CoP18 en relación con los trofeos de caza de leopardo, y solicitándoles que revisasen sus cupos y considerasen si siguen estando a niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre. A fin de que el Comité de Fauna pueda examinar esa información en su 31ª reunión, la Secretaría solicitó que la información se sometiese antes del 14 de mayo de 2020. No obstante, de conformidad con la Decisión 18.169, la Secretaría expresó su deseo de ayudar a Botswana, Etiopía y República Centroafricana, si necesitan cualquier apoyo en relación con los exámenes que han de realizar de conformidad con la Decisión 18.165, a invitándoles a informar a la Secretaría si necesitan su asistencia.
8. En el momento de redactar el presente documento (mayo de 2020), la Secretaría no había recibido ninguna solicitud de apoyo de Botswana, Etiopía y República Centroafricana.
9. Botswana y Etiopía han proporcionado información pertinente a la consideración del Comité de Fauna sobre los resultados de su examen de sus cupos de caza de leopardo, y la base para determinar que el cupo no es perjudicial. La información se presenta en el Anexo 1 y Anexo 2, respectivamente.

#### Aplicación de la Decisión 18.169

10. Gracias al concurso financiero de Suiza, la Secretaría ha contratado a expertos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para iniciar la preparación de orientación que pueda ayudar a las Partes a formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo. Los resultados de esta labor se someterán al Comité de Fauna en su 32ª reunión. Los resultados contribuirán también a aplicar las Decisiones 18.132 a 18.134 sobre dictámenes de extracción no perjudicial (véase el documento AC31 Doc. 14/PC25 Doc. 17), y se tendrán en cuenta cuando se prepare el programa de trabajo de la Iniciativa conjunta de la CITES y la CMS para los carnívoros africanos, con arreglo a la Decisión 18.56 (véase el documento AC31 Doc. 12).

## Recomendación

11. Se invita al Comité de Fauna a aplicar la Decisión 18.167:
  - a) considerando la información sometida por los Estados del área de distribución del leopardo en relación con la Decisión 18.165, en los Anexos 1 y 2 del documento AC31 Doc. 29.2, y cualquier otra información pertinente; y
  - b) en caso necesario, formular recomendaciones a los Estados del área de distribución y el Comité Permanente en relación con el examen.